



2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

R.T.
EXPTE. N° 743-H/1987
AGREG. N° 852-0239/2013

DECRETO N° 8422 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018

VISTO:

El expediente principal N° 743-H/1987 Caretulado: "HUANCA QUISPE, CELIA MARÍA S/ADJ. LOTE FISCAL EN SAN PEDRO DE JUJUY", y su agregado N° 852-0239/2013, y,

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad del terreno fiscal individualizado como Lote N° 9, Manzana N° 448, Padrón D-14982, Matrícula D-9956, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. ROMERO, ADRIANA CELESTINA, D.N.I. N° 24.126.493;

Que, mediante Decreto N° 4070-OP-1987 se adjudicó a título gratuito a favor de la Sra. HUANCA QUISPE, CELIA MARÍA, DNI N° 92.627.226 el Lote N° 9 de la Manzana N° 448, ubicado en el Barrio La Merced, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy (fs. 28/30 del expediente principal N° 743-H/1987);

Que, la Sra. Celia María Quispe Huanca se retiró del lote y por ello se publicaron Edictos en un diario local, emplazándola, para que se apersona ante la entonces Dirección Provincial de Tierras y Urbanizaciones Planificadas, a los efectos de hacer valer los derechos que pudieren corresponderle sobre el inmueble en cuestión, y no habiéndose presentado en el plazo indicado, se continuo con el trámite de adjudicación en favor de la nueva peticionante

Que, a fojas 39 del expediente agregado por cuerda se acompaña Acta de Inspección actualizada, de la que surge que la nueva solicitante, Sra. ROMERO, ADRIANA CELESTINA, D.N.I. N° 24.126.493, reside efectivamente en el Inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), suma que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana N° 448 del Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro: PESOS QUINIENTOS (\$ 500), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia (fs.36), por la superficie del mismo (300 metros cuadrados);

Que, a fs. 37 obra agregado el compromiso de pago suscripto por la interesada, del que surge que la misma optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 625), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, de conformidad a lo normado por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



///...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

8422

-ISPTyV.-

Que, en autos se agregan informes técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de sus facultades:

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4070-OP-1987 a favor de la Sra. HUANCA QUISPE, CELIA MARÍA, DNI N° 92.627.226, del Lote N° 9, Manzana N° 448, Padrón D-14982, Matrícula D-9956, ubicado en el Barrio La Merced de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad y a título oneroso, a favor de la Sra. ROMERO, ADRIANA CELESTINA, D.N.I. N° 24.126.493, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 9, Manzana N° 448, Padrón D-14.982, Matrícula D-9.956, ubicado en el Barrio La Merced, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Determinese que el precio del lote fiscal en cuestión, asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), el que se vende a plazo a la interesada en DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 625,00), en un todo acuerdo con lo normado por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- Establécese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará Incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

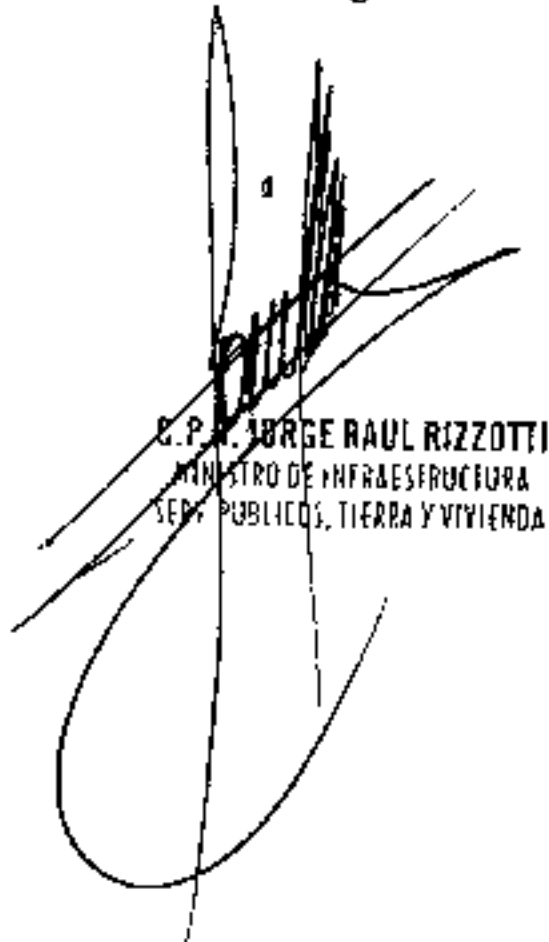
8422

-ISPTyV.-

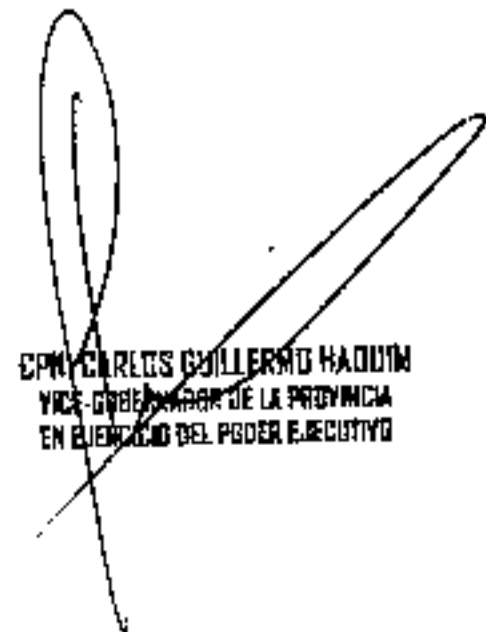
ARTÍCULO 7°.- Déjese establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohibase a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la a Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-


D. P. J. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




CPN CARLOS GUILLERMO HADUY
VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO